

AUTO No. 00235

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE HACEN TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01300 del 08 de mayo de 2014 otorgó permiso de ocupación de cauce del Río Tunjuelo de carácter permanente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RIO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RIO*”, ubicada a la altura del Río Tunjuelo, Sector Parque Villa del Río de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el párrafo 5 del artículo segundo de la Resolución No. 01300 del 08 de mayo de 2014, se estableció que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB EPS, en caso de endurecimiento de zonas blandas deberá dar cumplimiento a lo establecido Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas.

Que mediante Memorando No. 2017IE187363 del 25 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público, solicitó a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría el cálculo de la compensación por endurecimiento de zonas verdes de aproximadamente 880 m2, generadas en el proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RIO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RIO*” en el Río Tunjuelo, a cargo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB ESP.

Página 1 de 9

AUTO No. 00235

Que mediante Memorando No. 2017IE222142 del 07 de noviembre de 2017, la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, en respuesta al Memorando No. 2017IE187363 del 25 de septiembre de 2017 informa que debido a que el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 01300 del 08 de mayo de 2014 fue dado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1998 de junio del 2014, los endurecimientos de las zonas verdes deberán cobrarse como mínimo en la misma proporción del área endurecida como lo establece el Acuerdo 327 de 2008.

Por lo anterior, se estableció que, *“ de acuerdo a lo evidenciado e informado por la SCASP mediante memorando 2017 IE187363, la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP deberá realizar una compensación en área de 880 m², siempre y cuando el área intervenida corresponda al área endurecida, de no ser así es pertinente que la EAB-ESP allegue a esta Subdirección los polígonos en formato SHP de los endurecimientos realizado en coordenadas Magna Ciudad Bogotá, tal y como se describe el procedimiento interno 126PM03-PR32 “Compensación por endurecimiento de zonas verdes”*

Que con el ánimo de dar inicio a la Compensación de Zonas Verdes Endurecidas del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Tunjuelo del proyecto " **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RIO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RIO**", otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP., por esta Secretaría mediante Resolución No. 01300 del 08 de mayo de 2014, el área técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 05855 del 16 de mayo de 2018.

Que del Concepto Técnico se extrae lo siguiente:

(...)

Análisis técnico

Mediante la Resolución 1300 del 08 de Mayo de 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto “Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río”

*** Resolución 1300 de 2014. Artículo Segundo.** *La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través del señor Germán Galindo Hernández con cédula de ciudadanía número 19.277.107 en su calidad de Gerente Corporativo, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

AUTO No. 00235

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- *Manejo de coberturas vegetales.*
- *Control de olores ofensivos.*
- *Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).*
- *Control para evitar la contaminación del cauce.*
- *Preservación de especies nativas.*
- *Control de ruido.*
- *Control de emisiones de material particulado.*
- *Aislamiento de la obra del cauce del Río Tunjuelo, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.*
- *En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del Río Tunjuelo se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.*
- *Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final de éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.*

Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada “Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río”, se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido. Fuente: Concepto Técnico No. 00070, 13 de enero del 2015.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar el cauce del Río Tunjuelo. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA.

Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada “Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río”, se entrega

AUTO No. 00235

la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido. Fuente: Concepto Técnico No. 00070, 13 de enero del 2015.

En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico-químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: PH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada "Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río", se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido. Fuente: Concepto Técnico No. 00070, 13 de enero del 2015.

La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, será de la Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP. Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada "Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río", se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido. Fuente: Concepto Técnico No. 00070, 13 de enero del 2015.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, el solicitante y/o ejecutor responsable, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. A la fecha la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP no ha compensado el área intervenida de aproximadamente 880 metros cuadrados. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Río Tunjuelo.

Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada "Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río", se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o

AUTO No. 00235

impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido. Fuente: Concepto Técnico No. 00070, 13 de enero del 2015.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Durante la visita técnica de evaluación, seguimiento y control realizada a la obra denominada "Estabilización de Talud en Punto Crítico del Río Tunjuelo con el Parque Villa del Río", se entrega la obra con un adecuado manejo ambiental de la misma, y no se identificaron afectaciones y/o impactos negativos que pongan en grave riesgo la fauna, flora y los recursos naturales con que cuenta este ecosistema protegido. Fuente: Concepto Técnico No. 00070, 13 de enero del 2015.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T — 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener"

Que el artículo 7 Acuerdo 327 de 2008 establece:

AUTO No. 00235

ARTICULO 7°.- Procedimiento. *La compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, se tramitará conforme al siguiente procedimiento:*

... 3.3. La Secretaría Distrital de Ambiente emitirá concepto de viabilidad de la compensación, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, siempre y cuando el endurecimiento sea en proporción 1 a 1 con la compensación, plazo computado a partir del momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma cumpla con todos los requisitos exigidos. La radicación se realizará en la etapa de estudios y diseños, previamente al inicio de las obras, en concordancia con las disposiciones del artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 y el Decreto Distrital 531 de 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1 de la Resolución No. 456 de 2014 establece:

ARTÍCULO 1°. - Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.*

En todo caso, la compensación por endurecimiento de zonas verdes tendrá un carácter meramente subsidiario, en consecuencia, se deberá evitar la pérdida de zonas verdes en el espacio público y sus funciones ambientales en desarrollo de obras de infraestructura, y se recurrirá a este instrumento únicamente en los eventos estrictamente necesarios, previa justificación técnica sobre su procedencia siempre que se ajuste a los parámetros fijados por la presente norma.

3.4. La compensación será aprobada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de acto administrativo que incluirá las disposiciones establecidas en el concepto de viabilidad para su posterior control y seguimiento.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00235

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público *“Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB EPS., identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, o quien haga sus veces para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a esta Secretaría propuesta de compensación por endurecimiento de zonas blandas en el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 01300 del 08 de mayo de 2014 para el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS Y ADECUACIÓN DE TALUDES EN EL RIO TUNJUELO – SECTOR PARQUE VILLA DEL RIO”*, ubicada a la altura del Rio Tunjuelo, Sector Parque Villa del Rio de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Una vez aprobada la propuesta por esta secretaria, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB EPS., identificada con Nit. 899.999.094-1 contará con un término de tres (3) meses para el cumplimiento de compensación de 880 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB EPS., identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal la Dra. MARTIZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 No. 37 – 15, de esta Ciudad, de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

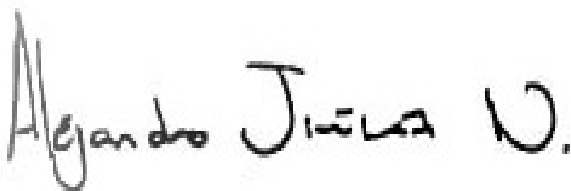
AUTO No. 00235

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2019



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181435	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/02/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00235

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 9 de 9

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**